

**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr. general
27 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo quinto período de sesiones
Tema 34 del programa
Prevención de los conflictos armados

Consejo de Seguridad
Septuagésimo quinto año

**Cartas idénticas de fecha 20 de octubre de 2020 dirigidas a la
Presidencia de la Asamblea General y a la Presidencia del Consejo
de Seguridad por el Secretario General**

Tengo el honor de transmitir una comunicación de fecha 16 de octubre de 2020 que recibí del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) por la que se transmite el informe del Director General titulado “Aplicación de la decisión EC-94/DEC.2* sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (véase el anexo). La decisión EC-94/DEC.2* fue adoptada el 9 de julio de 2020 por el Consejo Ejecutivo de la OPAQ en su 94º período de sesiones, celebrado en La Haya del 7 al 10 de julio de 2020.

Les agradecería que tuvieran a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros de la Asamblea General y los miembros del Consejo de Seguridad, con arreglo al párrafo 12 de la mencionada decisión del Consejo Ejecutivo.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Aplicación de la decisión EC-94/DEC.2* sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (véase el apéndice).

(*Firmado*) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General

Aplicación de la decisión EC-94/DEC.2* sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria

1. En su noventa y cuatro período de sesiones, el Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) adoptó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-94/DEC.2*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 6 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Consejo decidió que el Director General informase al Consejo y a todos los Estados Partes, dentro de los 100 días posteriores a la adopción de la decisión, si la República Árabe Siria había aplicado todas las medidas enunciadas en el párrafo 5 de la decisión.

2. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Consejo decidió pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), la República Árabe Siria aplicase todas las medidas siguientes dentro de los 90 días posteriores a la adopción de la decisión:

a) declarar a la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) las instalaciones en las que se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron para su funcionamiento con sistemas vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, que se emplearon en los ataques de los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017¹;

b) declarar a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y

c) resolver todas las cuestiones pendientes relativas a su declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

3. El 20 de julio de 2020, el Director General envió al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, Excmo. Dr. Faisal Mekdad, una carta en la que exponía las obligaciones de la República Árabe Siria en virtud de la decisión EC 94/DEC.2* e indicaba la disposición de la Secretaría para prestar asistencia a la República Árabe Siria en el cumplimiento de esas obligaciones. A fecha del presente informe, la Secretaría no ha recibido respuesta a esa carta.

4. Con respecto al apartado a) del párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, dentro de los 90 días que en él se establecen, la República Árabe Siria no ha declarado a la Secretaría ninguna instalación en la que se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron para su funcionamiento con sistemas vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, que se emplearon en los ataques de los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017.

5. Con respecto al apartado b) del párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, dentro de los 90 días que en él se establecen, la República Árabe Siria no ha declarado a la

¹ “Primer informe del Grupo de Investigación e Identificación de la OPAQ presentado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, titulada ‘Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas’, Al Latamina (República Árabe Siria), 24, 25 y 30 de marzo de 2017” (S/1867/2020, de fecha 8 de abril de 2020).

Secretaría ninguna arma química que posee en la actualidad, incluidos el sarín, los precursores del sarín, y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención ni ninguna instalación de producción de armas químicas ni otras instalaciones conexas.

6. Con respecto al apartado c) del párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, dentro de los 90 días que en él se establecen, la República Árabe Siria no ha resuelto todas las cuestiones pendientes relativas a su declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

7. La Secretaría seguirá cumpliendo todos sus mandatos con respecto al programa de armas químicas sirias.

8. De conformidad con el párrafo 12 de la decisión EC-94/DEC.2*, la Secretaría transmitirá un ejemplar del presente informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.
